

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76001-31-20-002-2023-00013-00

Procedencia: Fiscalía 41 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202100296 E.D.

AFFECTADOS: RUBEN DARIO SALAZAR Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 41 ED¹, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

¹ PDF 006

4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original.)

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 41 ED no acató lo relacionado con los numerales 4º y 5º de la citada norma, por las siguientes razones:

Frente al numeral 4.

Al revisar los certificados de tradición de los bienes relacionados en el numeral 4º de la demanda de extinción del derecho de dominio, mismos que son objeto de cautela, según resolución de medidas cautelares² y su subsiguiente adición³, observa el despacho que el ente instructor no remitió los certificados de los siguientes bienes:

BIEN No. 1

SOCIEDAD COMERCIAL	
RAZÓN SOCIAL	GRUPO INTEGRAL DE SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S GRUCOL S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
NIT	900348013-5
MATRICULA No.	141291

BIEN No. 2

SOCIEDAD COMERCIAL	
RAZÓN SOCIAL	ATLANTIS ASESORES ASOCIADOS S.A.S.
NIT	900068761-4
MATRICULA No.	677228

BIEN No. 3

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
RAZÓN SOCIAL	ATLANTIS ASESORES ASOCIADOS S.A.S
NIT	900068761-4
MATRICULA No.	677229

BIEN No. 4

SOCIEDAD	
RAZÓN SOCIAL	GONZAMIR S.A.S

² Cuaderno de Medidas Cautelares, PDF 005, Folios 2-98

³ Cuaderno de Medidas Cautelares, PDF 005, Folios 201-207

NIT	901238048-4
MATRICULA No.	1035737-16

BIEN No. 11

VEHICULO AUTOMOTOR	
PLACA	DTP- 758
MARCA	MAZDA
No. MOTOR	PE31000320

BIEN No. 12

SOCIEDAD COMERCIAL	
RAZÓN SOCIAL	ZUSATEX S.A.S. "EN LIQUIDACION"
NIT	900586665-7
MATRICULA No.	54167412

BIEN No. 13

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
RAZÓN SOCIAL	ZUSATEX S.A.S
MATRICULA No.	251142

BIEN No. 14

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
RAZÓN SOCIAL	ZUSATEX S.A.S
MATRICULA No.	21-595611-02

BIEN No 15

APARTAMENTO	
MATRICULA INMOBILIARIA	080-134512
DIRECCIÓN	CARRERA 3 #130-60 SECTOR DE BELLO HORIZONTE "EDIFICIO MULTIFAMILIAR TWO TOWERS" APARTAMENTO- TWB No. 1606 TIPO-G PISO-16 BLUE- . SANTA MARTA, MAGDALENA.
PROPIETARIO	ZUSATEX S.A.S

BIEN No. 16

PARQUEADERO	
MATRICULA INMOBILIARIA	080-134358
DIRECCIÓN	CARRERA 3 #130-60 SECTOR DE BELLO HORIZONTE "EDIFICIO MULTIFAMILIAR TWO TOWERS" PISO-3 PARQUEADERO No. 294 VEREDA: GAIRA. SANTA MARTA, MAGADALENA.

PROPIETARIO	ZUSATEX S.A.S
--------------------	---------------

BIEN No. 17

PARQUEADERO	
MATRICULA INMOBILIARIA	080-134359
DIRECCIÓN	CARRERA 3 #130-60 SECTOR DE BELLO HORIZONTE "EDIFICIO MULTIFAMILIAR TWO TOWERS" PISO-3 PARQUEADERO No. 295 VEREDA: GAIRA. SANTA MARTA, MAGDALENA.
PROPIETARIO	ZUSATEX S.A.S

BIEN No. 20

DEPÓSITO	
MATRICULA INMOBILIARIA	080-134185
DIRECCIÓN	CARRERA 3 #130-60 SECTOR DE BELLO HORIZONTE "EDIFICIO MULTIFAMILIAR TWO TOWERS" SOTANO-DEPOSITO-69- VEREDA: GAIRA. SANTA MARTA, MAGDALENA.
PROPIETARIO	ZUSATEX S.A.S

BIEN No. 22

LOTE	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-947925
DIRECCIÓN	LOTE DE TERRENO # NUEVE (9) DE FORMA IRREGULAR VEREDA EL CANO. CALDAS, ANTIOQUIA
PROPIETARIO	ZUSATEX S.A.S

BIEN No. 25

LOTE	
MATRICULA INMOBILIARIA	060-156282
DIRECCIÓN	LOTE CONDOMINIO PALMA REAL 1A. ETAPA SECTOR MANZANILLO DEL MAR, BARRIO LA BOQUILLA CONDOMINIO PALMA REAL I ETAPA MZA A LOTE 18. CARTAGENA, BOLIVAR
PROPIETARIO	RUBEN DARIO SALAZAR GOMEZ JORGE ANIBAL SALAZAR GOMEZ

BIEN No. 26

LOTE	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-731537
DIRECCIÓN	CALLE 24 SUR 38-51 URBANIZACION MONTIEL I Y II LOTE 1 Y CASA 134 ETAPA II. EVIGADO, ANTIOQUIA.
PROPIETARIO	GILBERTO ANTONIO ZULUAGA ZULUAGA

BIEN No. 27

CASA	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1141782
DIRECCIÓN	CALLE 36 SUR 22-105/ 138 PARCELACION FUENTE CLARA P.H LOTE NO. 22. ENVIGADO, ANTIOQUIA
PROPIETARIO	SANDRA MILENA ALZATE RAMIREZ, RUBEN DARIO SALAZAR GOMEZ , MENARA INVERSIONES S.A.S.

BIEN No. 28

LOTE- CASA CAMPESTRE	
MATRICULA INMOBILIARIA	020-50772
DIRECCIÓN	LA CAMELIA LOTE LLANOGRANDE, RIONEGRO, ANTIOQUIA.
PROPIETARIO	JORGE ANIBAL SALAZAR GOMEZ, JESUS ALBEIRO SALAZAR GOMEZ, RUBEN DARIO SALAZAR GOMEZ.

BIEN No. 29

OFICINA	
MATRICULA INMOBILIARIA	040-9454
DIRECCIÓN	CALLE 34 CRAS 43 Y 44. OFICINA 403.
PROPIETARIO	JORGE ANIBAL SALAZAR GOMEZ

BIEN No. 31

VEHICULO AUTOMOTOR	
PLACA	FQU- 622
MARCA	BMW
NO. MOTOR	23095385

BIEN No. 33

APARTAMENTO	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1062696

DIRECCIÓN	CALLE 16 A SUR 45-25 CONJ. R/CIAL URBANIZACION ANGELUS P.H. SEPTIMO PISO APARTAMENTO 702 TORRE 1- MEDELLIN.
PROPIETARIO	FABIO ANDRES FRANCO GIRALDO, YANUBA BLANCO RUA.

BIEN No. 34

PARQUEADERO Y CUARTO UTIL	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1062672
DIRECCIÓN	CALLE 16 A SUR 45-25 CONJ. R/CIAL URBANIZACION ANGELUS P.H. TERCER PISO PARQUEADERO 306 C. UTIL 174, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
PROPIETARIO	FABIO ANDRES FRANCO GIRALDO, YANUBA BLANCO RUA.

BIEN No. 35

PARQUEADERO	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1062673
DIRECCIÓN	CALLE 16ª SUR 45-25 CONJ. R/CIAL URBANIZACION ANGELUS P.H. TERCER PISO PARQUEADERO 307.
PROPIETARIO	FABIO ANDRES FRANCO GIRALDO, YANUBA BLANCO RUA, ahora figura como titular YULIANA ASTRID VALLEJO SANTAMARIA.

BIEN No. 38

SOCIEDAD COMERCIAL	
RAZÓN SOCIAL	MENARA INVERSIONES S.A.S.
NIT	901657025-2
MATRICULA No.	21-742921-12

BIEN No. 39

LOTE	
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1290882
DIRECCIÓN	LOTE 29- PARCELACION ANDALUZA, ENVIGADO ANTIOQUIA
PROPIETARIO	MENARA INVERSIONES S.A.S.

En virtud de la citada falencia, no es factible determinar quiénes son los afectados con la pretensión extintiva respecto de esos bienes, pues como es sabido, del análisis del certificado de tradición se puede desprender la existencia de otros afectados distintos a los señalados en la demanda (acreedores

prendarios, acreedores hipotecarios, titulares de usufructo, de servidumbre, entre otros) que deberán ser llamados a hacer parte dentro de este trámite.

De otro lado, referente a los certificados de las sociedades y los establecimientos de comercio que no fueron aportados, tampoco es posible verificar la inscripción de las medidas cautelares decretadas sobre los mismos, sus propietarios y demás afectados.

Por tal razón, se le requiere a la Fiscalía 41 E.D se sirva presentar los certificados correspondientes a los bienes ya referidos, donde conste la inscripción de las medidas cautelares.

En caso de advertir la existencia de afectados diversos a los señalados en su escrito de demanda, deberá proporcionar la identificación y lugar de notificación de los mismos.

En lo que atañe al numeral 5 del artículo 132 del CED, tenemos:

En el acápite número 7º de la demanda de extinción del derecho de dominio no se registran personas que según los certificados de tradición tendrían la calidad de afectados ni el lugar de notificaciones correspondiente:

- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN: Titular de “*SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA*” que registra en la anotación No. 001 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**⁴, así como en la anotación No. 001 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017**⁵ y en la anotación No. 001 del certificado de tradición con folio de matrícula **No. 001-971018**⁶.
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN: Titular de “*SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA*” que registra en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, igualmente en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 002 del certificado de tradición con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN: Titular de “*SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA DE TRANSITO*” que registran en la anotación No. 003 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, en la anotación No. 003 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 003 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.

⁴ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 160-165

⁵ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 166-171

⁶ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 172-177

- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN: Titular de “*SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA*” en la anotación No. 004 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, anotación No. 004 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 004 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- GRUPO MONARCA S.A: Registra como titular de “*SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA*” en la anotación No. 005 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, igualmente en la anotación No. 005 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 005 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- LUIS ERNESTO GARCES SOTO: Registra como titular de “*SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA, SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PEATONAL, VEHICULAR Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS PREDIOS DOMINANTES*” en la anotación No. 006 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, de igual manera en la anotación No. 006 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 006 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- GRUPO MONARCA S.A: Registra como titular de “*SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA*” en la anotación No. 007 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, anotación No. 007 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 007 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- GRUPO MONARCA S.A: Registra como titular de “*SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA*” en la anotación No. 008 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, anotación No. 008 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 008 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- GRUPO MONARCA S.A: Registra como titular de “*SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA CONDUCCION DE ENERGIA TERMICA*” en la anotación No. 009 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, anotación No. 009 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 009 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.

- GRUPO MONARCA S.A: Registra como titular de “*SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA REDES CONTRA INCENDIO*” en la anotación No. 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016**, anotación No. 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO AVES MARIA: registra en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971016** Transferencia de dominio a título de leasing habitacional de vivienda familiar, así mismo en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971017** y en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- BLANCA NUBIA ARANGO CANO: Locataria del contrato de leasing que registra en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971016.
- DANIEL ARANGO MONTOYA: Locatario del contrato de leasing que registra en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971016.
- MARTA RUTH PATI/O LEMOS: Locataria del contrato de leasing que registra en la anotación No. 015 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971016.
- FRANKLIN ALBERTO URIBE PASOS y JOHN MARTIN URIBE PASOS: Registran en la anotación No. 016 “*COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA*” del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971016.
- CAROLINA LONDO/O OCAMPO y ANGELA MARIA OCAMPO CARVAJAL: Registran como titulares del derecho de dominio por “*ADJUDICACION EN SUCESION*” en la anotación No. 016 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971017.
- LUZ ADRIANA GIRALDO DAVID: Registra como titular del derecho de dominio por “*COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA*” en la anotación No. 016 del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 001-971018**.
- CARLOS ALEXANDER CARDONA ALVAREZ: Registra como titular del derecho de dominio por “*COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA*” en

la anotación No. 017 del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971018.

- BANCO DE BOGOTÁ: Registra PIGNORACIÓN a favor sobre el vehículo de placas GVP 475, según certificado de tradición aportado en la demanda⁷.
- CARMENZA DEL SOCORRO MONTOYA URIBE: Titular de “SERVIDUMBRE DE AGUA”, según anotación No. 002 que registra en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 020-26597.⁸
- MUNICIPIO DE RIONEGRO: Registra contribución de valorización a su favor en la anotación No. 014 del certificado de tradición con folio de matrícula No. 020-50772⁹.
- LEDY TOBON DE FERRER y ALICIA TOBON MONTOYA: Titulares del derecho de dominio por “COMPRAVENTA PARCIAL”, que registra en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 020-60353.¹⁰
- EDIFICIO BANCO NACIONAL DE LA SABANA: Titular del derecho de domino –COMPRAVENTA PARCIAL-, que registra en la anotación No. 001 de certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-9454.¹¹
- BANCO NACIONAL: Registra HIPOTECA a su favor en la anotación No. 002 del certificado de tradición del inmueble identificado con No. de matrícula 040-9454.
- SCOTIABANK COLPATRIA: Titular del derecho de “HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA”, que registra en la anotación No. 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con No. de matrícula 370-280411.¹² A su vez registra EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en la anotación No. 013 del mismo.
- SCOTIABANK COLPATRIA: Titular del derecho de “HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA”, que registra en la anotación No. 008 del certificado de tradición del inmueble identificado con No. de matrícula 370-

⁷ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, folio 200.

⁸ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 234- 238.

⁹ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 242-246.

¹⁰ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 247-249.

¹¹ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 259-261.

¹² Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 289-294.

280412.¹³ A su vez registra EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en la anotación No. 014 del mismo.

- SCOTIABANK COLPATRIA: Titular del derecho de “*HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA*”, que registra en la anotación No. 008 del certificado de tradición del inmueble identificado con No. de matrícula 370-280413.¹⁴ A su vez registra EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en la anotación No. 014 del mismo.

Por lo tanto, se exhorta a la Fiscalía para que remita al Juzgado el lugar de notificaciones de los referidos afectados.

Finalmente, advierte el Juzgado que, la Fiscalía indica como afectados a las personas que se señalan a continuación, los cuales no registran como titulares de derecho alguno sobre los bienes según los certificados de tradición aportados, así:

- GERMAN AUGUSTO LONDOÑO VELEZ, quien según la anotación No. 016 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971017¹⁵, mediante adjudicación en sucesión transfirió su derecho de dominio. De modo que, no es titular de derecho alguno sobre el inmueble en referencia.
- FABIO ANDRES FRANCO GIRALDO, quien según la anotación No. 17 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-971016¹⁶, vendió su derecho de cuota de dominio sobre el referido inmueble a la afectada YANUBA BLANCO RUA. Así pues que, no es titular de derecho alguno sobre el inmueble en referencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Fiscalía de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 41 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

¹³ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 295-299.

¹⁴ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 310-314.

¹⁵ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folios 166-171.

¹⁶ Cuaderno Medidas Cautelares, PDF 05, Folio 160-165.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f8626ef6412fc444b557aeeb13de3ba0c3add3fd059ab9fa41b97782123390**

Documento generado en 09/10/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>